

| Territorio | Número de perceptores | | Importe de la subvención | |
|------------------------------|-----------------------------|------------|---|------------------------|
| | Máximo (O.M. 22-3-99) | Concesión | Máximo por perceptor — Pesetas | Global — Pesetas |
| Andalucía | 18 | 4 | 195.000 | 732.000 |
| Principado de Asturias | 6 | 4 | 195.000 | 739.000 |
| Aragón | 17 | 9 | 230.000 | 1.325.000 |
| Baleares | 1 | 1 | 192.000 | 192.000 |
| Canarias | 2 | — | — | — |
| Cantabria | 4 | 4 | 195.000 | 759.000 |
| Castilla y León | 30 | 22 | 345.000 | 4.188.000 |
| Castilla-La Mancha | 23 | 9 | 345.000 | 1.817.000 |
| Cataluña | 33 | 17 | 340.000 | 3.165.000 |
| Extremadura | 12 | 9 | 345.000 | 1.910.000 |
| Galicia | 14 | 6 | 220.000 | 1.157.000 |
| La Rioja | 2 | — | — | — |
| Madrid | 23 | 12 | 345.000 | 2.557.000 |
| Región de Murcia | 5 | 3 | 190.000 | 490.000 |
| Navarra | 3 | 2 | 345.000 | 565.000 |
| País Vasco | 2 | — | — | — |
| Comunidad Valenciana | 7 | 3 | 220.000 | 604.000 |
| Total | 202 | 105 | 345.000 | 20.200.000 |

La relación nominativa de concesionarios, ordenada por Comunidades Autónomas, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultada durante los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Quedan desestimadas las solicitudes de subvención de 1999 por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios no recogidas en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior.

La resolución del procedimiento, del que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses y a partir del día siguiente a la finalización del plazo de diez días desde la publicación de la presente Resolución.

Asimismo, dicha Resolución, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización del plazo de diez días señalado en el párrafo anterior, y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de septiembre de 2000.—La Directora general, Carmen Martínez de Sola-Coello de Portugal.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22781 REAL DECRETO 3443/2000, de 15 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Enrique Aresti Urien, don Victoriano Collado Arribas, don Pedro Antonio Fonte Salido, don Elio López Camarón, don Juan Luna Azol, don Vicente Montoya Salazar, don Francisco Muriel Muñoz, don Antonio Nieves Cañuelo y don Ángel Rivera Navarrón.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22782 RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «CN-403 variante de Sonsoles en Ávila», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE, del Consejo de 3 de marzo de 1997, (concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo, «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I o en el anexo II»), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los estados miembros consideren que sus características así lo exigen.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 4 de julio de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto, con objeto de que se comunicara la necesidad o no de realizar el procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos sobre el impacto ambiental del proyecto, con objeto de determinar si de la realización del mismo cabe esperar efectos ambientales adversos significativos que hicieran necesario llevar a cabo el procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y el contenido ambiental de las respuestas recibidas se recogen en el anexo a esta Resolución. Dichas respuestas deberán ser consideradas por el promotor en la definición del Proyecto de Construcción.

Examinada la documentación recibida, esta Secretaría General de Medio Ambiente considera que como resultado de la ejecución del proyecto, consistente en la construcción de una variante de trazado en la CN-403, entre los puntos kilométricos 128+000 y 133+200, no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que precisen un proceso reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.